

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO:	1247/2021
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.
DEMANDANTE:	ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS.
DEMANDADO:	INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO
VINCULADOS:	MINISTERIO DE CULTURA, MUNICIPIO DE MANIZALES
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2020-00162-00

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación formulado en el proceso de la referencia por el Ministerio de Cultura y por parte del Instituto de Cultura y Turismo de Manizales en contra de la sentencia de primera instancia.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo prescrito en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 322 del Código General del Proceso¹, el término para interponer el recurso de apelación contra la sentencia No. 177/2021, expedida dentro del proceso ya identificado, transcurrió durante los días 01, 02, 03 de septiembre de 2021, dado que la notificación se realizó el día 31 de agosto de 2021.

El MINISTERIO DE CULTURA, tal como consta en el archivo pdf 088 y 089 del expediente digital, presentó el recurso de apelación el día 03 de septiembre del presente año, es decir, de forma oportuna.

¹ Ver auto del Consejo de Estado – Sección Primera. Fecha: 18 De Marzo De 2019. M.P.: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS.
RADICADO: 63001-23-33-000-2018-00077-01(AP)A

Por otra parte, el INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE MANIZALES, a través de su apoderado judicial, presentó recurso de apelación en contra de la sentencia, el día 07 de septiembre del año que corre, (archivo pdf 090, 091 E.D.), razón por la cual se estima extemporáneo.

En cuanto al efecto en que se concede el recurso de apelación, interpuesto por el MINISTERIO DE CULTURA, el mismo, será en el efecto devolutivo, atendiendo a las previsiones del artículo 37 de la Ley 472 y el artículo 323 del Código General del Proceso y lo considerado por el Consejo de Estado en el auto del 14 de mayo de 2021. Núm. único de radicación: 630012333000201900237-01.

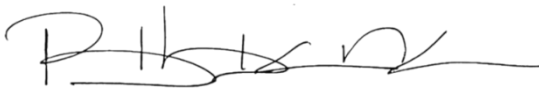
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** el **RECURSO DE APELACION**, presentado por el **MINISTERIO DE CULTURA**, en contra de la Sentencia Nro. 177/2021 dictada dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, radicado 17001333900620200016200.

SEGUNDO: NO CONCEDER el **RECURSO DE APELACION** dada su extemporaneidad, presentado por el **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE MANIZALES**, en contra de la Sentencia Nro. 177/2021 dictada dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, radicado 17001333900620200016200.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 144** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **22/09/2021** a las 8:00 a.m.

SIMÓN MATEO ARIAS RUÍZ
Secretario